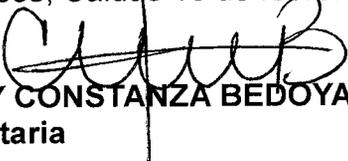


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 18 de febrero de 2021.

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2018-0069  
Auto de Sustanciación No. 106

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra los señores LUIS CARLOS GRAJALES CARDONA y ANA MARIA FLOREZ LOPEZ procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Revisado el proceso se tiene que mediante auto del 14 de mayo de 2019, se aprobó la liquidación de crédito presentada, hasta el 30 de abril de 2019.

Con fecha 08 de febrero de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago, pues no corresponden a los fijados por la Superintendencia Financiera.
2. Al realizar la nueva liquidación no se tuvo en cuenta la existencia de una liquidación en firme liquidada hasta el 30 de abril de 2019.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100004914
Valor:	\$ 12'598.000
Otros Conceptos	\$ 1'392.864

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 1 de mayo de 2019 y hasta el 07 de febrero de 2021.

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
may-19	2,41%	30	\$ 303.612
jun-19	2,41%	30	\$ 303.612
jul-19	2,41%	30	\$ 303.612
ago-19	2,41%	30	\$ 303.612
sep-19	2,41%	30	\$ 303.612
oct-19	2,38%	30	\$ 299.832
nov-19	2,37%	30	\$ 298.573
dic-19	2,36%	30	\$ 297.313
ene-20	2,34%	30	\$ 294.793
feb-20	2,38%	30	\$ 299.832
mar-20	2,37%	30	\$ 298.573
abr-20	2,33%	30	\$ 293.533
may-20	2,27%	30	\$ 285.975
jun-20	2,26%	30	\$ 284.715
jul-20	2,26%	30	\$ 284.715
ago-20	2,28%	30	\$ 287.234
sep-20	2,29%	30	\$ 288.494
oct-20	2,26%	30	\$ 284.715
nov-20	2,23%	30	\$ 280.935
dic-20	2,18%	30	\$ 274.636
ene-21	2,16%	30	\$ 272.117
feb-21	2,19%	7	\$ 64.376
			\$ 6.208.421

Total liquidación crédito a 07 de febrero de 2021.

CAPITAL	\$ 12'598.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1'552.073,6
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 30-04-2019	\$ 5'724.532
INTERESES MORATORIOS 01-05-2019 HASTA 07-02-2021	\$ 6'208.421
OTROS CONCEPTOS	1'392.864
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 27'475.890,6

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por intermedio de apoderada judicial contra los señores **LUIS CARLOS GRAJALES CARDONA y ANA MARIA FLOREZ LOPEZ**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

### NOTIFIQUESE



**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 17 de la presente fecha. San José 23 FEBRERO de 2021



**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria